

Expediente: **3532/24**

Carátula: **GOMEZ ROSA CARMEN Y OTROS C/ GALVEZ MARIA SILVIA S/ ACCION DE NULIDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **22/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23133783539 - GOMEZ, ROSA CARMEN-ACTOR/A

23133783539 - GOMEZ, CLARA MARINA-ACTOR/A

23133783539 - GOMEZ, ANSELMO ZENON-ACTOR/A

90000000000 - GALVEZ, MARIA SILVIA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3532/24



H1102335422943

JUICIO: "GOMEZ ROSA CARMEN Y OTROS c/ GALVEZ MARIA SILVIA s/ ACCION DE NULIDAD"
- Expte. N° 3532/24 .-

Proveyendo el escrito del Dr. CHOCOBAR, VICTOR JUSTINIANO - 14/03/2025 20:30:

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.-

I) A la revocatoria: Si bien el instrumento cuya nulidad se peticiona se encontraría suscripto por los Sres. Francisco Reyes Galvez como comprador y el Sr. Anselmo Gómez como vendedor, visualizándose en la consulta pública que se encuentran abiertas las sucesiones de ambos bajo los exptes N° 12202/2021 del Juzgado en Familia y Sucesiones de la IX Nominación y 981/77 de la III Nominación, ambos de este Centro Judicial, a los fines de evitar sentencias contradictorias, de conformidad con el art. 261 inc. 1 del CPCCT, el presente debe acumularse con la acción de escrituración (basada en el mismo documento) que tramita bajo la carátula GALVEZ FRANCISCO REYES C/ HEREDEROS DE GOMEZ ANSELMO Y OTROS S/ESCRITURACION S/ ORDINARIO FUERO DE ATRACCION (SUCESION), expte N° 17842/22, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III Nominación, en el cual la Sra. María Silvia Galvez intervendría en carácter de heredera y no a título personal. En consecuencia, corresponde hacer lugar parcialmente al planteo de revocatoria efectuado contra el decreto del 13/03/2025, en el sentido de que debe remitirse el expediente al Juzgado de la III Nominación (no al de la IX Nominación) y por razones de conexidad (en lugar del fuero de atracción).

II) Pudiendo causar gravamen irreparable lo dispuesto precedentemente, concédese el recurso de apelación interpuesto en subsidio. Teniendo al escrito de interposición de revocatoria, como memorial de agravios. Elévense los autos al Superior, sirviendo este proveído de atenta nota de estilo y remisión.- 3532/24 CCA

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.